

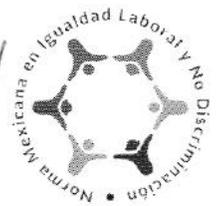


**Subprocuraduría Regional B**

SP015978

MUNICIPIO DE CELAYA, GTO.

30 JUL 2019  
13  
**RECIBIDO**  
SECRETARÍA PARTICULAR



**RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-008/2019B**

**No. Exp: OF-0387/2018B**

**RECOMENDACION**

En la ciudad de Salamanca, Estado de Guanajuato, a 29 veintinueve de julio del 2019 dos mil diecinueve.

**ÚNICO.-** Visto para emitir la recomendación en el expediente administrativo citado al rubro, relativo al procedimiento de inspección y vigilancia previsto en el Título sexto, capítulos I primero, II segundo y III tercero de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, así como en los artículos 70, 71, 75 y 76 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato; derivado de la Autorización de Impacto Ambiental referente al proyecto identificado como "Relleno Sanitario de Celaya", el cual consiste en la "Construcción de Macro Celda del Relleno Sanitario", a desarrollarse sobre las celdas 1, 2 y 3, con número de expediente número MIA-CEL-024-49573/2011 de fecha 27 veintisiete de enero de 2017 dos mil diecisiete, emitida por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato ahora Secretaría de Medio Ambiente y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; instaurado al H. Ayuntamiento del municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, por su presunta responsabilidad en el inadecuado manejo de los residuos sólidos municipales en el Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial localizado en carretera libre Celaya – Salamanca, kilómetro 7.5, Segunda Fracción de Crespo, Margen Sur, coordenadas UTM 14Q 0301488 E, 2269290 N, 1757 msnm, en el municipio de Celaya, Estado de Guanajuato.

**I. ANTECEDENTES**

1. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 1º, 2º, 5º fracción IV y 9º fracciones I, III y XV de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; y artículos 1, 19 fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, esta autoridad tiene a su cargo entre otras atribuciones emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas; verificar el cumplimiento de las normas técnicas ambientales y coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas; canalizar ante la Secretaría de la Contraloría del Estado o ante el superior jerárquico correspondiente, las irregularidades en que incurran los servidores públicos estatales en el ejercicio de sus funciones, por la inobservancia a lo dispuesto en esta Ley; así como denunciar ante el Ministerio Público los actos u omisiones que impliquen la comisión de delitos, a efecto de proteger y defender el ambiente.

2.- En virtud de las facultades anteriormente enunciadas, esta Procuraduría emitió orden de inspección en fecha 27 veintisiete de marzo de 2018 dos mil dieciocho; ordenándose practicar visita de inspección al Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial localizado en carretera libre Celaya – Salamanca, kilómetro 7.5, Segunda Fracción de

**GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

Blvd. Faja de Oro 1502 | Col. Guadalupe | Salamanca, Gto. Mexico | C.P. 36749

Tels. (464) 641 7558, 648 8142, 648 8152 | PAOTGTO paotgto.guanajuato.go.mx

SECRETARÍA MUNICIPAL  
30 JUL 2019  
13:15h  
**RECIBIDO**  
CELAYA, GTO.

Crespo, Margen Sur, coordenadas UTM 14Q 0301488 E, 2269290 N, 1757 msnm, en el municipio de Celaya, Estado de Guanajuato.-----

## **II. OBJETIVO DE LA INSPECCIÓN.** -----

En términos de lo dispuesto por los artículos 5º fracción IV, y 9º fracciones I, III y V de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; así como en los artículos 70, 71 y 74 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato; y 19 fracciones XI y XII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, el objeto de la inspección practicada al sitio de disposición final en mención consistió en: -----

**ÚNICO. Verificar el cumplimiento de condicionantes y obligaciones previstas en los Resolutivos Segundo, Tercero, Cuarto fracciones I, II, III y IV, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, y Décimo, contenidas en la Autorización de Impacto Ambiental con expediente número MIA-CEL-024-49573/2011 de fecha 27 veintisiete de enero de 2017 dos mil diecisiete, emitida por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato ahora Secretaría de Medio Ambiente y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato.**----

## **III. ACCIÓN EMITIDA.** -----

Derivado de la orden de inspección de fecha 27 veintisiete de marzo de 2018 dos mil dieciocho, se llevó a cabo la visita correspondiente por parte de personal adscrito a esta Procuraduría, en fecha ocho de mayo del mismo año, al Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial localizado en carretera libre Celaya – Salamanca, kilómetro 7.5, Segunda Fracción de Crespo, Margen Sur, coordenadas UTM 14Q 0301488 E, 2269290 N, 1757 msnm, en el municipio de Celaya, Estado de Guanajuato; generándose las acciones correspondientes con motivo de las siguientes:-----

## **IV. IRREGULARIDADES.** -----

1. No se mostró evidencia de la reubicación de 875 metros de malla ciclónica existente de 2.50 metros de altura.-----
2. No se mostró evidencia del suministro y colocación de 440 metros de tubería de polietileno de alta densidad de doble pared corrugado de 15" pulgadas en línea, para recolección de lixiviado.-----
3. No se mostró evidencia del suministro y colocación de 40 metros de tubería de polietileno de alta densidad de doble pared corrugado de 12" pulgadas en línea de colector de lixiviados.-----
4. No se mostró evidencia del suministro y colocación de 2,355 m<sup>3</sup> de grava triturada de 1 ½" pulgadas para permitir paso de lixiviados y agua pluvial.-----
5. No se mostró evidencia del suministro y colocación de 15 pozos de visita prefabricados de polietileno de alta densidad en red perimetral de recolección de lixiviados.-----

6. No se mostró evidencia de que se hayan construido los 685 m<sup>2</sup> faltantes de la cuneta pluvial con base de concreto hidráulico.-----
7. No se mostró evidencia de la construcción de un registro de bombeo de lixiviados de 15 m<sup>3</sup> de capacidad.-----
8. No se mostró evidencia de haber proporcionado al Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, ahora Secretaría de Medio Ambiente y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, una dirección de correo electrónico del dominio gmail.com u otro compatible con el uso de la plataforma de elaboración de documentos en línea drive.----
9. No se mostró evidencia de contar en el lugar con copia del Proyecto Ejecutivo de la Obra.-----
10. No se mostró evidencia de haber implementado un Programa de Vigilancia.-----
11. No se mostró evidencia de haber entregado copia de 2 informes semestrales de cumplimiento de condicionantes con sello de recibido por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, ahora Secretaría de Medio Ambiente y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y esta Procuraduría.-----
12. No se mostró evidencia de haber realizado actividades de Reforestación en áreas verdes y franja de amortiguamiento.-----
13. No se mostró evidencia de que el material orgánico producto de la excavación es dispuesto en la zona de amortiguamiento.-----
14. No se mostró evidencia de haber actualizado el Letrero informativo del Sitio de disposición final.-----
15. No se mostró evidencia de contar con señalamientos restrictivos en pozos de venteo de biogás, cárcamos y taludes.-----
16. No se mostró evidencia de contar con señalamientos viales para circulación de vehículos, indicando dirección de flujos, ubicación de áreas administrativas, zona de pesaje y frentes de trabajo habilitados.-----
17. No se mostró evidencia de que la zona de amortiguamiento es utilizada en actividades de reforestación, acceso vehicular y obras hidráulicas de protección pluvial.-----
18. No se mostró evidencia de contar con documento sellado por esta Procuraduría de la entrega de copia del calendario de trabajo, del oficio de aprobación del programa de atención a contingencias y emergencias expedido por Protección Civil y copia del programa de capacitación del personal.-----
19. No se mostró evidencia de contar con copia de la Garantía y Certificado de calidad de la geomembrana y de su instalación.-----
20. No se mostró evidencia de contar con copia del documento de monitoreo previo a colocación de la geomembrana.-----

21. No se mostró evidencia de contar con copia del documento que certifique y acepte la instalación de la geomembrana.-----
22. No se mostró evidencia de haber designado una zona exclusiva para almacenamiento temporal de combustible.-----
23. No se mostró evidencia de la colocación de letrinas en el sitio de disposición final, con el fin de evitar que los trabajadores realicen sus necesidades fisiológicas al aire libre.-----
24. No se mostró evidencia del mantenimiento periódico, para el sistema de drenaje sanitario y tratamiento de aguas residuales.-----
25. No se mostró evidencia de contar con copia del Programa de Monitoreo de Biogás realizado por un laboratorio de pruebas que cuente con registro.-----
26. No se mostró evidencia de contar con copia del programa de Monitoreo de Lixiviados realizado por un laboratorio de pruebas que cuente con registro.-----
27. No se mostró evidencia de contar con copia del programa de Monitoreo de Pozos de muestreo, uno aguas arriba y otro aguas abajo.-----
28. No se mostró evidencia de contar con copia de programas de Monitoreo con sello de recibido por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato ahora Secretaría de Medio Ambiente y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato.-----
29. No se mostró evidencia de contar con copia del documento con la ubicación de los pozos de monitoreo de aguas subterráneas con sello de recibido por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato ahora Secretaría de Medio Ambiente y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato.-----
30. No se mostró evidencia de contar con copia del documento del monitoreo de pozos de estudios de calidad de agua conforme a la NOM-127-SSA1-1194.-----
31. No se mostró evidencia de contar con copia del dictamen de la unidad verificadora del cumplimiento de la NOM-083-SEMARNAT-2003, con sello de recibido por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato ahora Secretaría de Medio Ambiente y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato.-----
32. No se mostró evidencia de contar con copia de Bitácora del sitio.-----
33. No se mostró evidencia de haber implementado un dispositivo de control de salida de vehículos para la limpieza de los neumáticos.-----
34. No se mostró evidencia de realizar un nivel de compactación mayor de 600 kg/m<sup>3</sup>.-----
35. No se mostró evidencia de realizar la cobertura diaria de residuos.-----
36. No se mostró evidencia del documento de adquisición de material pétreo en bancos de material autorizados por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato ahora Secretaría de Medio Ambiente y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato.-

**RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-008/2019B**  
**No. Exp: OF-0387/2018B**

37. No se mostró evidencia de contar con calendario de cubrimiento de residuos en forma continua, con la finalidad de evitar la dispersión de materiales ligeros y control de fauna nociva.-----
38. No se mostró evidencia de contar con un Plan de Recolección, el cual debe estar en el Plan de Vigilancia, así como la instalación de una Veleta para determinar la dirección del viento.-----
39. No se mostró evidencia de contar con la Autorización por parte del Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato ahora Secretaría de Medio Ambiente y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato del control de Biogás (extracción, captación, conducción y control).-----
40. No se mostró evidencia de que se garantice la correcta extracción, captación, conducción y control de Lixiviados.-----
41. No se mostró evidencia de que se ejecuta el Monitoreo y Operación del bombeo de lixiviados.-----
42. No se mostró evidencia de incluir en el procedimiento seguro de trabajo validado por parte de Protección Civil.-----
43. No se mostró evidencia de contar con Bitácora donde se observen las anotaciones diarias de inspección a los camiones recolectores para verificar que no ingresen residuos peligrosos al sitio.-----
44. No se mostró evidencia de haber instrumentado un programa de monitoreo que caracterice los lixiviados y emisiones del sitio.-----
45. No se mostró evidencia de haber notificado por escrito a esta Procuraduría con copia para el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato ahora Secretaría de Medio Ambiente y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, del inicio de actividades en el sitio.-----

**V. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA AUTORIDAD.-----**

Hasta la fecha de emisión de la presente el H. Ayuntamiento del municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, no ha presentado información o documentación alguna ante esta Procuraduría, que solviente las irregularidades encontradas en el Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial en comento. -----

**VI. CONCLUSIÓN.-----**

Del análisis realizado por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, y toda vez que el H. Ayuntamiento del municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, no ha proporcionado información y/o documentación que solviente las irregularidades encontradas en el Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial de referencia; es que en cumplimiento a las atribuciones ejercidas conforme a los artículos 5º fracción IV y 9º fracciones I, III y XIII de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente en el

Estado de Guanajuato; y 19 fracciones XI y XII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se concluye lo siguiente: ---- Como se desprende del cuerpo del presente expediente, de la visita física de fecha 08 ocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho, a las instalaciones que ocupa el Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, localizado en carretera libre Celaya – Salamanca, kilómetro 7.5, Segunda Fracción de Crespo, Margen Sur, coordenadas UTM 14Q 0301488 E, 2269290 N, 1757 msnm, en el municipio de Celaya, Estado de Guanajuato; y en apoyo del archivo fotográfico obtenido del mismo lugar, por personal adscrito a esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; **es que se detectó que dicho lugar opera en omisión de las obligaciones que se disponen en el Resolutivo Segundo; Resolutivo Cuarto, apartado I. Generales, puntos 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 15, apartado II. Etapa de Preparación del Sitio y Construcción - Sistema Constructivo, puntos 1, 2, 3 - Manejo de Combustibles punto 1 - Residuos y Aguas Sanitarias puntos 2 y 3 - Monitoreo y Seguridad Punto 1 incisos a, b y c, puntos 2, 3, 4 y 5; apartado III. Etapa de Operación y Mantenimiento, punto 1 inciso b - Acceso y Control de Emisiones punto 4 - Compactación y Cobertura puntos 1, 3 y 4 – Control de Fauna y Dispersión de Residuos puntos 1 y 2 – Manejo de Lixiviado y biogás puntos 1, 2, 3 y 4 – Seguridad y Vigilancia punto 3; apartado IV. Etapa de Monitoreo punto 1 y Resolutivo Séptimo de la Autorización de Impacto Ambiental referente al proyecto identificado como “Relleno Sanitario de Celaya”, el cual consiste en la “Construcción de Macro Celda del Relleno Sanitario”, a desarrollarse sobre las celdas 1, 2 y 3, con número de expediente número MIA-CEL-024-49573/2011, de fecha 27 veintisiete de enero de 2017 dos mil diecisiete, emitida por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato ahora Secretaría de Medio Ambiente y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, a favor del H. Ayuntamiento del municipio de Celaya, Estado de Guanajuato.**-----

#### **VII. GRAVEDAD.** -----

La gravedad de infracción se encuentra relacionada a los Hechos y Omisiones y a las Irregularidades señaladas, toda vez que el municipio de Celaya, Guanajuato, al no dar cumplimiento a la mayoría de las condicionantes contenidas en la Autorización de Impacto Ambiental referente al proyecto identificado como “Relleno Sanitario de Celaya”, el cual consiste en la “Construcción de Macro Celda del Relleno Sanitario”, a desarrollarse sobre las celdas 1, 2 y 3, con número de expediente número MIA-CEL-024-49573/2011, de fecha 27 veintisiete de enero de 2017 dos mil diecisiete, emitida por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato ahora Secretaría de Medio Ambiente y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, a favor del H. Ayuntamiento del municipio de Celaya, Estado de Guanajuato; municipio que cuenta con 13 empleados, siendo el predio propio, con superficie de 730,000 m<sup>2</sup>; y toda vez que los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial mal manejados, causan



## Subprocuraduría Regional B



RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-008/2019B  
No. Exp: OF-0387/2018B

problemas ambientales que afectan el suelo, el agua y el aire. Hay erosión del suelo, se contamina la atmósfera con materiales inertes y microorganismos y por ende se debe tener en cuenta un óptimo manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial dispuestos en el sitio, de tal forma que se aminoren los riesgos de salud pública.-----

La adecuada disposición de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que se acumulen en el sitio de disposición final a cargo del H. Ayuntamiento del municipio de Celaya Guanajuato, es de primordial importancia para minimizar los principales efectos negativos de los desechos sólidos sobre la salud pública, como es: la contaminación de mantos freáticos, que en muchos casos surten nuestros sistemas de agua potable; la contaminación de suelos; y contaminación del aire por generación de malos olores, la falta de Programas de medición y control de Impactos Ambientales y del Biogás en específico, pueden generar riesgos adicionales, tales como incendios y explosiones, asociados a la generación de gases peligrosos.-----

Las consecuencias ambientales de la inadecuada disposición de los residuos pueden ser negativas para la salud de las personas y de los ecosistemas naturales. Algunos de sus impactos son los siguientes: Generación de contaminantes y gases de efecto invernadero: la descomposición de los residuos orgánicos produce biogás que resultan desagradables no solo por los olores que generan, sino que pueden ser peligrosos debido a su toxicidad o su explosividad. Algunos de ellos son también gases de efecto invernadero que contribuyen al cambio climático. Entre estos gases destacan el Bióxido (CO<sub>2</sub>) y Monóxido de Carbono (CO), Metano (CH<sub>4</sub>), Ácido Sulfhídrico (H<sub>2</sub>S) y Compuestos Orgánicos Volátiles (COVs, como la Acetona, Benceno, Estireno, Tolueno y Tricloroetileno).-----

La descomposición de los residuos y su contacto con el agua puede generar Lixiviados (líquidos que se forman por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales) que contienen, en forma disuelta o en suspensión, sustancias que se infiltran en los suelos o escurren fuera de los sitios de disposición final de residuos. Los lixiviados pueden contaminar los suelos y cuerpos de agua, provocando su deterioro y representando un riesgo para la salud humana y de los demás organismos.-----

Los residuos orgánicos que son dispuestos en un sitio de disposición final y no son cubiertos en los tiempos determinados, atraen a numerosos grupos de especies: insectos, aves y mamíferos que pueden transformarse en vectores de enfermedades peligrosas como la peste bubónica. Tifus, salmonelosis, cólera, amebiasis, disentería, dengue, fiebre amarilla, entre otras.-----

En virtud de lo anterior se concluye que las irregularidades encontradas en el Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, localizado en carretera libre Celaya – Salamanca, kilómetro 7.5, Segunda Fracción de Crespo, Margen Sur, coordenadas UTM 14Q 0301488 E, 2269290 N, 1757 msnm, en el municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, **son GRAVES.**-----

### VIII. RECOMENDACIÓN.

-----

En consecuencia y derivado de una interpretación armónica respecto de lo que se establece en la fracción III del artículo 9º y 189 párrafos primero y tercero de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, que disponen:-----

**“Artículo 9.** *La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se constituye como organismo descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tendrá las siguientes atribuciones: . . . III.- Emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas” . . . ; -*

**“Artículo 189.** *Si del resultado de la investigación realizada por la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, o los municipios se desprende que se trata de actos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades estatales o municipales, emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante éstas la ejecución de las acciones procedentes.*

*. . . Las recomendaciones que emita la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, serán públicas, autónomas y no vinculatorias”;* -----

Además de las atribuciones conferidas en los artículos 5 fracción IV y 9 fracciones I, III, y XIII de la Ley en cita; así como 19 fracciones XI y XII, 21 apartado II inciso b) 27, 28 y 31 fracciones VII, XVII, XXV, XXVI y XXVIII del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mismos que a la letra versan: **“Artículo 21.-** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Procuraduría contará con la siguiente estructura administrativa: II.- Subprocuradurías por regiones. b) Subprocuraduría B”; **“Artículo 27.-** La Procuraduría contará, atendiendo a la disponibilidad presupuestal, con unidades administrativas denominadas Subprocuradurías, al frente de las cuales estará un Subprocurador, para efectos de funcionamiento, operatividad, efectividad y atención inmediata, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 28 y 31 del Reglamento; **“Artículo 28.-** Para la atención de los asuntos competencia de la Procuraduría, el Procurador emitirá el acuerdo mediante el cual organizará los municipios del Estado en regiones que corresponderán a la competencia territorial de las Subprocuradurías. Estas tendrán su sede en el municipio que se determine en el propio Acuerdo y ejercerán las atribuciones que el Reglamento les asigna y las que el Procurador les delegue en dicho acuerdo...”; **“Artículo 31.** Los titulares de las Subprocuradurías tendrán las siguientes facultades: **VII.** Suscribir los documentos relacionados con el ejercicio de sus facultades, así como aquellos que les correspondan por suplencia o delegación... **XVIII.** Coordinar la programación y supervisar las notificaciones y visitas de inspección y vigilancia ejecutadas de oficio o con motivo de denuncia popular o cualquier otra diligencia que se deba realizar en el ámbito de competencia de la Procuraduría, a través de la Coordinación de Verificación Normativa, en la región de su adscripción; **XXV.** Sustanciar los procedimientos jurídico administrativos que correspondan a la competencia de la Procuraduría; **XXVI.** Supervisar la coordinación y elaboración de los proyectos de resoluciones y



Procuraduría  
Ambiental y de  
Ordenamiento  
Territorial de  
Guanajuato

## Subprocuraduría Regional B



RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-008/2019B

No. Exp: OF-0387/2018B

recomendaciones para suscripción del Procurador; **XXVIII.** Las demás que les confiera el Procurador"; así como lo establecido en los numerales PRIMERO SEGUNDO párrafo segundo, TERCERO fracción II y CUARTO del Acuerdo de fecha 21 veintiuno del mes de Noviembre del año 2014 dos mil catorce, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato en fecha 28 veintiocho del mes de Noviembre del año 2014 dos mil catorce y suscrito por el Ciudadano Juan Pablo Luna Mercado Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; numerales que a la letra dicen: "**PRIMERO:** Para efectos de delimitar la competencia territorial de la Subprocuradurías regionales adscritas a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, los Municipios del Estado de Guanajuato se distribuirán en dos regiones: **II.- Región B.** Estas regiones se integran en los siguientes Municipios: 1.- Abasolo, 2.- Acámbaro, 3.- Apaseo el Alto, 4.- Apaseo el Grande, 5.- Celaya, 6.- Comonfort, 7.- Coroneo, 8.- Cortázar, 9.- Cuerámbaro, 10.- Huanímbaro, 11.- Irapuato, 12.- Jaral del Progreso, 13.- Jerécuaro, 14.- Manuel Doblado, 15.- Moroleón, 16.- Pénjamo, 17.- Pueblo Nuevo, 18.- Salamanca, 19.- Salvatierra, 20.- Santa Cruz de Juventino Rosas, 21.- Santiago Maravatío, 22.- Tarandacuao, 23.- Tarimoro, 24.- Uriangato, 25.- Valle de Santiago, 26.- Villagrán, 27.- Yuriria."; "**SEGUNDO...** La Subprocuraduría Regional B se adscribe a la región b y tendrá como cede el municipio de Salamanca, Guanajuato. Su competencia territorial comprenderá los Municipios integrados en dicha región."; "**TERCERO:** Se delegan las facultades a que se refiere este artículo, en los titulares de las subprocuradurías regionales A y B, para que sean ejercidas en la región de su adscripción, siendo tales las siguientes: **II.-** Suscribir los acuerdos y las ordenes de inspección, verificación, oficios de comisión para la realización de visitas domiciliarias, así como los emplazamientos en el desahogo de procedimientos jurídicos-administrativos de su competencia."; "**CUARTO:** Los titulares de las Subprocuradurías regionales A y B, ejercerán las facultades previstas en el artículo treinta y uno y coordinarán las unidades administrativas señaladas en el artículo treinta, ambos del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato."; artículos 133 y 179 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; y en virtud de las acciones y omisiones por parte del H. Ayuntamiento del Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, respecto del Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, localizado en carretera libre Celaya – Salamanca, kilómetro 7.5, Segunda Fracción de Creso, Margen Sur, coordenadas UTM 14Q 0301488 E, 2269290 N, 1757 msnm, en el municipio de Celaya, Estado de Guanajuato; al no contar con las características constructivas y operativas necesarias para su adecuado funcionamiento, como se desprende del acta de inspección de fecha 08 ocho de mayo de 2018

dos mil dieciocho; es que se emite la presente **Recomendación** al H. Ayuntamiento del municipio de Celaya, Estado de Guanajuato:-----

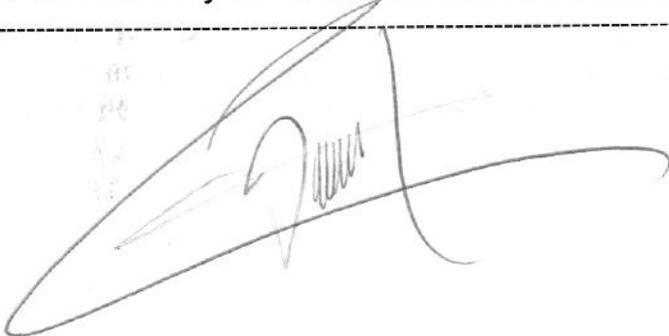
**UNICA. Se requiere al H. Ayuntamiento del municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, como Medida de Urgente Aplicación, presente ante esta Procuraduría evidencia del cumplimiento de lo dispuesto en el Resolutivo Segundo; Resolutivo Cuarto, apartado I. Generales, puntos 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 15, apartado II. Etapa de Preparación del Sitio y Construcción - Sistema Constructivo, puntos 1, 2, 3 - Manejo de Combustibles punto 1 - Residuos y Aguas Sanitarias puntos 2 y 3 - Monitoreo y Seguridad Punto 1 incisos a, b y c, puntos 2, 3, 4 y 5; apartado III. Etapa de Operación y Mantenimiento, punto 1 inciso b - Acceso y Control de Emisiones punto 4 - Compactación y Cobertura puntos 1, 3 y 4 - Control de Fauna y Dispersión de Residuos puntos 1 y 2 - Manejo de Lixiviado y biogás puntos 1, 2, 3 y 4 - Seguridad y Vigilancia punto 3; apartado IV. Etapa de Monitoreo punto 1 y Resolutivo Séptimo de la Autorización de Impacto Ambiental referente al proyecto identificado como "Relleno Sanitario de Celaya", el cual consiste en la "Construcción de Macro Celda del Relleno Sanitario", a desarrollarse sobre las celdas 1, 2 y 3, con número de expediente número MIA-CEL-024-49573/2011, de fecha 27 veintisiete de enero de 2017 dos mil diecisiete, emitida por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato ahora Secretaría de Medio Ambiente y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato.----**

Para efectos de lo anterior, se estima pertinente el plazo de **30 días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente; al término del cual se solicita atenta y respetuosamente informar a esta autoridad sobre el cumplimiento de las acciones recomendadas; atendiendo a lo dispuesto por la fracción III del artículo 9º de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.-----

Remítase copia de la presente al Órgano de Control Interno del municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 4 fracción I, II y III, 9, 10 fracción I, 49 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; así como artículos 131 y 139 fracciones XV, XVIII y XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato..-----

Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, con domicilio en **Portal Independencia No. 101 Zona Centro**, en la ciudad de Celaya, Estado de Guanajuato. -----

Así lo proveyó y firma el **Ciudadano Licenciado Jorge Luis Conteras Juárez, Subprocurador Regional "B", Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato** -----

 AHTR/MARV